

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-01191-00

Sería del caso proveer sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, el Despacho la inadmitirá nuevamente, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Amplié los hechos en lo que respecta a la anotación vista al certificado de tradición en lo que hace relación “*prohibición de la enajenación*”, de ser el caso indique el fundamento legal para la iniciación y tramite del presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **9 de diciembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario